



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00258 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandados: **GENPRO EU. y REGULO CESAR LEAL DE LA HOZ**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada por la parte demandante, mediante correo electrónico contacto@epardocoabogados.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este juzgado el día 18 de octubre de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.775.463, y con tarjeta profesional N° 79.450 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con Nit 860-007-335-4, con domicilio en la Cra 7 N° 77 - 65 piso 9 en Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, representada legalmente por la señora Mayra Catalina Castaño Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.168.833, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra de **GENPRO EU.** identificada con Nit 900.553.321-7, representada por el señor Fernando Regulo Cesar Leal De La Hoz, con correo electrónico rleald@hotmail.com y/o genproeu@gmail.com, y con domicilio principal en Barranquilla y contra de **REGULO CESAR LEAL DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 567.041 con correo electrónico rleald@hotmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título Pagaré N°31006546793 por valor de sesenta y cinco millones de pesos m/cte (\$ \$65.000.000) y pretende la apoderada que se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante por la suma señalada de capital, más los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 10.55% E.A. + DTF, equivalentes a \$5.030.602,00, más la suma adeudada por Comisión al Fondo Nacional de Garantías correspondiente a \$2.370.129,00, consignada en el numeral segundo del pagaré.

De lo anterior, se desprende que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que vayan desde los 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, equivalentes en el año 2023 a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), en concordancia con el artículo 26 que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta que la cuantía no supera dicho valor, además dicha cuantía fue señalada por el mismo apoderado al dirigir la demanda contra un juzgado civil municipal, procede por tanto el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con Nit 860-007-335-4, contra **GENPRO EU.** identificada con Nit 900.553.321-7, y contra de **REGULO CESAR LEAL DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 567.041 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5278642648fd082206c2f1cc7a992931458954eec1fb53bd8e382ef50802fb**

Documento generado en 29/11/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>